



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS HABILES DE CAZA Y LAS VEDAS ESPECIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA TEMPORADA CINEGÉTICA 2026-2027

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

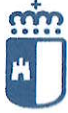
Por lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, en adelante Ley de caza, la Consejería de Desarrollo Sostenible debe promulgar antes del 1 de junio de cada año, la Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y aves de cetrería, y los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

Según el artículo 99 del Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, dicha orden deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Relación de las especies que pueden cazarse, según la clasificación prevista en el artículo 3, así como la de aquellas que pueden comercializarse.
- b) Fijación de los períodos y, en su caso, días en que, para las diferentes especies, puede practicarse su caza, con referencia a las clases de terrenos cinegéticos y mención de las distintas modalidades y capturas permitidas, cuando proceda. La fijación de estos períodos se realizará de acuerdo con el ciclo biológico de las especies y su fenología provincial. En todo caso, serán los adecuados al aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas.

Para la codorniz, tórtola y paloma torcaz, en atención a su condición de migratorias estivales, se podrá autorizar un período hábil de caza especial, denominado «media veda» conforme a los cupos establecidos en el plan de ordenación cinegética. Así mismo, en dicho periodo se podrán cazar la paloma bravía y los córvidos no protegidos.

- c) Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales.
- d) Limitaciones o excepciones, si las hubiera, aplicables provincial, comarcal o localmente.



consulta pública previa de esta norma, al no tratarse de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento.

El proyecto de orden se someterá al trámite de información pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Avenida Río Estenilla, s/n, 45071 Toledo, así como a un proceso participativo a través del Consejo Regional de Caza.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

La orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética se adecua a:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c

-Decreto 112/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera que la publicación de esta norma no influye en las cargas administrativas.

Lo previsto en la norma no supone alteración del mercado ni tendrá impacto económico directo desde el punto de vista presupuestario.

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto demográfico.

En Toledo, a 23 de marzo de 2026.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,

José Almodovar Aráez